

BASES REGULADORAS DE AYUDAS A LA NATALIDAD

ARTÍCULO 1. Objetivo.

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas que el ayuntamiento de Hospital de Órbigo concede por nacimiento o adopción de hijos.

ARTÍCULO 2. Naturaleza.

La ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios los progenitores o adoptantes del niño, titulares del libro de familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el libro de familia figurase un solo progenitor, este será el único beneficiario.
2. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.
3. En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.
4. Los extranjeros que residan en el Ayuntamiento de Hospital de Órbigo, podrán ser beneficiarios de esta prestación, en aplicación de la Ley 18/1998 de Acción Social y Servicios Sociales, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y los requisitos establecidos en esta normativa.

ARTÍCULO 4. Compatibilidad.

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 5. Requisitos.

En el momento de la solicitud, los beneficiarios, titulares del libro de familia, deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de Hospital de Órbigo, y

al menos uno de ellos deberá de contar con una antigüedad de dos años ininterrumpidos.

Si por razones de trabajo y cuando la Ley exija estar empadronado en el mismo lugar donde se desarrolla la actividad laboral, no se reuniera este requisito, deberá acreditarse tal situación aportando el certificado de empadronamiento acompañado de una declaración jurada donde conste el motivo y la normativa que regula la misma, así como el lugar de residencia de la unidad familiar.

Los titulares del libro de familia, deberán estar al corriente de pago con la Hacienda Local.

ARTÍCULO 6. Cuantía.

La cuantía de la prestación será de 300€ por hijo nacido o adoptado.

ARTÍCULO 7. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de la fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

- a) D.N.I. Titulares del libro de familia-progenitores.
- b) Libro de familia.
- c) Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- d) Se facilitará un nº de cuenta bancaria donde se efectuará el ingreso de la ayuda.
- e) Ficha de terceros, sellada por la entidad bancaria (facilitada en registro del Ayto.)

ARTÍCULO 8. Presentación de documentación.

1. El plazo de presentación de la solicitud será de seis meses a partir del día siguiente al nacimiento del niño o en el caso de adopción, a partir del día siguiente a la inscripción en el libro de familia.
2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado, serán inadmitidas mediante resolución motivada que se notificará a los interesados.

ARTÍCULO 9. Vigencia.

Las ayudas a la natalidad entrarán en vigor a partir de la publicación de las bases de convocatoria y esta normativa afectará en adelante a todas las

solicitudes que se presente, en tanto en cuanto no se modifique expresamente su articulado o su periodo de vigencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quedarán afectadas por estas normas todas las solicitudes referidas a nacimientos o adopciones sucedidos en el municipio y presentadas hasta la fecha desde el 1 de enero, referidos a nacimientos o adopciones sucedidos desde el 1 de enero de 2007, hasta la fecha de las presentes bases.